



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 365

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 182573-JOHN GUILLERMO SILVA CIFUENTES.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 3449 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017
FIRMADO POR:	DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (5) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Enviar de compare

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
RESOLUCIÓN No. 3449 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017**

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 278183 del 06 de febrero de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JOHN GUILLERMO SILVA CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.125.373

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículos 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 2015, (*Manual de Funciones*) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. **278183 del 06 de febrero de 2016**, con relación a la orden de comparendo No. **110010000000010493503**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM-SC-182573/2017** la abogada PAULA ANDREA FARIAS, funcionaria encargada de dar trámite a solicitudes vía página web de la alcaldía SDQS, remite petición incoada por el señor JOHN GUILLERMO SILVA CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.125.373 solicita le sea descargado el comparendo No. **110010000000010493503**, argumentando que los datos del comparendo no concuerdan con sus datos.

Con el fin de constatar tal situación, se procede a realizar la verificación de la información en el sistema Sicón, respecto de la orden de comparendo No. **110010000000010493503**, encontrando:

1. Que el día **18/04/2016**, le fue notificada la orden de comparendo nacional No. **110010000000010493503**, al señor **RONAL JOSE RUIZ GOMEZ** por incurrir presuntamente en la infracción **C-24**, donde se dejó consignada en la casilla No. 10 el número de cédula **80.125.503**, (*ver imagen de la orden de comparendo No. 110010000000010493503*).
2. Que al momento de incorporarse los datos al Sistema de Información Contravencional (SICON) de la Secretaría Distrital de Movilidad de la orden de comparendo No. **110010000000010493503**, la tecnología dio lectura al número de identificación **80.125.373**, perteneciente al señor **JOHN GUILLERMO SILVA CIFUENTES**, cuando se observa en la casilla No. 10 del comparendo, que el número de cedula de ciudadanía es el **80.125.503**, correspondiente al señor **RONAL JOSE RUIZ GOMEZ**.
3. Ante la ausencia injustificada del ciudadano dentro del término de ley, posterior a la imposición del comparendo, se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **JOHN GUILLERMO SILVA CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.125.373**, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición del comparendo antes citado, incorporando a dicho sistema, la resolución No. **278183 del 06 de febrero de 2016**, con firma digital de la Autoridad de Tránsito, Resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO RESOLUCIÓN No. 3449 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 278183 del 06 de febrero de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JOHN GUILLERMO SILVA CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.125.373

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **JOHN GUILLERMO SILVA CIFUENTES**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (*Ley 769 de 2002*), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**” (*Negrilla fuera de texto*)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, *“...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”*.

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia, **“... ARTÍCULO 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocación de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad.

La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS
Página: 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO RESOLUCIÓN No. 3449 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 278183 del 06 de febrero de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JOHN GUILLERMO SILVA CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.125.373

señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa...”

Igualmente, es oportuno citar que la revocación directa únicamente procede contra los **Actos Administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

“...**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra el;
3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor **JOHN GUILLERMO SILVA CIFUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.125.373**, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Entidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **110010000000010493503**, para lo cual se hacen las siguientes precisiones:

En efecto, se tiene la certeza que el número de cédula de ciudadanía No. **80.125.503**, corresponde al señor **RONALD JOSE RUIZ GOMEZ**, según el reporte de la información suministrada por la Procuraduría General de la Nación, siendo claro que hubo un error por parte del contratista responsable de incorporar el comparendo al sistema, ya que al cargar el comparendo No. **110010000000010493503**, lo hizo al número de cédula

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS
Página 3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
RESOLUCIÓN No. 3449 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017**

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 278183 del 06 de febrero de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JOHN GUILLERMO SILVA CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.125.373

80.125.373, y no al número de cedula de ciudadanía **80.125.503**, perteneciente al señor **RONAL JOSE RUIZ GOMEZ** según reporte de la Procuraduría General de la Nación, con lo cual está plenamente demostrado que el señor **JOHN GUILLERMO SILVA CIFUENTES**, no fue la persona responsable por la infracción a las normas de tránsito codificada con el No. C-24, como erróneamente quedó registrado en el sistema, lo que conllevó a la expedición de la Resolución No. **278183 del 06 de febrero de 2016**, por lo que se procede a **DECRETAR LA REVOCACION DIRECTA**.

En consecuencia, es necesario Ordenar a ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. **11001000000010493503**, de la cédula de ciudadanía No. **80.125.373**, perteneciente al señor **JOHN GUILLERMO SILVA CIFUENTES**, para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe al (**SIMIT**), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

De otra parte, es pertinente actuar de conformidad con el término expresamente establecido en el artículo 161 de la ley 769 de 2002, en desarrollo del principio procedimental de oportunidad y/o preclusión y en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, e inhibirse de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional al señor **RONAL JOSE RUIZ GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.125.503**, frente a la orden de comparendo No. **11001000000010493503**.

Así mismo, vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, con fundamento en lo estipulado en el artículo 95 del C.P.A.CA.

Finalmente, este Despacho considera pertinente Oficiar a la interventoría del contratista (Habitual Data - Lápiz Óptico), a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias al momento del cargue de la información en nuestro Sistema de Multas y Comparendos SICON PLUS y se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo en comento.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. **278183 del 06 de febrero de 2016**, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No.**80.125.373**, perteneciente al señor **JOHN GUILLERMO SILVA CIFUENTES** por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INHIBIRSE de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional al señor **RONAL JOSE RUIZ GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.125.503**, frente a la orden de comparendo No.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
RESOLUCIÓN No. 3449 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017**

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 278183 del 06 de febrero de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JOHN GUILLERMO SILVA CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.125.373

110010000000010493503, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO TERCERO: ABSTENERSE de sancionar al portador del documento cédula de ciudadanía No. **80.125.373**, correspondiente al señor **JOHN GUILLERMO SILVA CIFUENTES**, con respecto la orden de comparendo No **110010000000010493503**, infracción C-24, y por ende del antecedente que registra en el sistema **ETB-SICON PLUS**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR A ETB LA DESANOTACIÓN de la Orden de Comparendo Nacional No **110010000000010493503** del registro de **JOHN GUILLERMO SILVA CIFUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.125.373**.

ARTÍCULO QUINTO: una vez incorporada la novedad al sistema Sicon por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT**, así como reflejará las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor **JOHN GUILLERMO SILVA CIFUENTES**, identificado con cédula **80.125.373**, en la forma y los términos contenidos en el artículo 67, 68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTICULO SEPTIMO: Por último, es necesario oficiar a la interventoría del contratista (Habitual Data - Lápiz Óptico), a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias al momento del cargue de la información en nuestro Sistema de Multas y Comparendos SICON PLUS y se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo en comento.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de diciembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Ibeth Maryuri Villamil Avila – Abogada de la Subdirección de Contravenciones.